

Jueves 17 de enero de 2013

P7_TA(2013)0019

Instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (Decisión sobre la apertura de negociaciones interinstitucionales)

Decisión del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2013, sobre la apertura y mandato de negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (COM(2011)0750 — C7-0441/2011 — 2011/0365(COD) — 2013/2503(RSP))

(2015/C 440/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Vistos el artículo 70, apartado 2, y el artículo 70 bis de su Reglamento,

1. Decide proceder a la apertura de negociaciones interinstitucionales sobre la base del mandato siguiente:

MANDATO

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora ⁽¹⁾; reitera que en el próximo marco financiero plurianual (MFP) se necesitan recursos adicionales suficientes para que la Unión pueda cumplir las prioridades políticas actuales y llevar a cabo las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión solo podrá ser limitada; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

⁽¹⁾ Textos Aprobados P7_TA(2011)0266.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 3**Proyecto de Resolución legislativa****Apartado 1 quater (nuevo)***Proyecto de Resolución legislativa**Enmienda*

1 quater. Destaca que, habida cuenta de las tareas ya definidas y concluidas por la Unión, la Comisión debe reflejar esas prioridades políticas en la propuesta de forma previsoramente apropiada;

Enmienda 4**Propuesta de Reglamento****Considerando 1***Texto de la Comisión*

- (1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema **con varios niveles** destinado a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración **ilegal**.

Enmienda

- (1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión (TFUE)) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema **convergente que permita el intercambio de datos y un conocimiento completo de la situación**, destinado a facilitar los viajes legítimos **dentro de la Unión y los intercambios internacionales que fomenten y desarrollen la diversidad cultural y el entendimiento intercultural** y a atajar la inmigración **irregular**. Para alcanzar este objetivo es necesario garantizar el respeto de los derechos fundamentales (artículo 67, apartado 1, del TFUE) y de la dignidad humana, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CEDH), y, en cuanto al desarrollo de una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores, que sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países (artículo 67, apartado 2, del TFUE), así como el respeto de sus derechos de asilo y de protección internacional, el principio de no devolución y de rescate en el mar de los migrantes y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión y de sus Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales, por ejemplo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, completada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967 («Convención de Ginebra»), de la que son firmantes.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 5**Propuesta de Reglamento****Considerando 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) *La Unión necesita un enfoque más coherente respecto de los aspectos internos y externos de la gestión de la migración y la seguridad interna, y debe establecer una correlación entre la lucha contra la inmigración ilegal y la mejora de la seguridad de la frontera exterior, y una cooperación y un diálogo mejores con terceros países para hacer frente a la inmigración ilegal y promover la migración legal.*

Enmienda 6**Propuesta de Reglamento****Considerando 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) *Es necesario desarrollar un enfoque integrado ante las cuestiones derivadas de la presión que suponen las solicitudes de migración y de asilo y en lo que concierne a la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, y prever un presupuesto y recursos adecuados para hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto de los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros, teniendo en cuenta al mismo tiempo las responsabilidades nacionales y estableciendo una clara definición de tareas.*

Enmienda 7**Propuesta de Reglamento****Considerando 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) *En su Resolución de 8 de junio de 2011⁽¹⁾, el Parlamento Europeo destacó, además, la necesidad de desarrollar mejores sinergias entre fondos y programas diferentes, y señaló que la simplificación de la gestión de los fondos y la autorización de la financiación cruzada permite asignar más fondos a objetivos comunes; celebró, por otra parte, la intención de la Comisión de reducir la totalidad de los instrumentos presupuestarios de asuntos de interior a una estructura de dos pilares, y, siempre que ello sea posible, con una gestión conjunta, y expresó su convicción de que este enfoque debe contribuir notablemente a una mayor simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de los fondos y programas actuales. Subrayó, no obstante, la necesidad de velar por que no se mezclen los distintos objetivos de las políticas de asuntos de interior.*

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

Jueves 17 de enero de 2013

Justificación

Véase el apartado 109 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

- (2 bis) *De conformidad con la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión, la libertad, la seguridad y la justicia son objetivos que deben perseguirse en paralelo, y la seguridad, cuando se trate de lograr la libertad y la justicia, debe perseguirse siempre con arreglo a los principios de los Tratados, el Estado de Derecho y las obligaciones de la Unión en materia de derechos fundamentales.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

 Texto de la Comisión

 Enmienda

- (3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos **fundamentales** y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el **nexo inextricable con la seguridad exterior** deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

- (3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de **las libertades fundamentales** y los derechos **humanos** y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el **pleno cumplimiento de los objetivos de política exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE)** deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

- (3 bis) *El Fondo de Seguridad Interior debe tener especialmente en cuenta a los Estados miembros sobre los que recaen cargas desproporcionadas derivadas de los flujos migratorios en razón de su ubicación geográfica.*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento****Considerando 6 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(6 bis) **Los recursos globales para el presente Reglamento y para el Reglamento (UE) n° XXX/2012, por el que se establece, como parte del Fondo Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, deben establecer conjuntamente la dotación financiera para toda la duración del Fondo, que debe constituir la referencia privilegiada para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, de conformidad con lo dispuesto en el punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de xxx/201z sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.**

Justificación

Considerando paralelo al considerando 8 de la propuesta de Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis (COM(2011)0753).

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento****Considerando 8***Texto de la Comisión**Enmienda*

(8) El Fondo de Seguridad Interior debe expresar solidaridad mediante la prestación de ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores, así como a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen.

(8) El Fondo de Seguridad Interior debe expresar solidaridad mediante la prestación de ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores, así como a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen, **y que respeten el Derecho internacional prestando asistencia y protección a quienes las necesiten.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. **Para expresar solidaridad**, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales.

Enmienda

- (11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. El Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes **específicos** relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales. **Para evitar duplicaciones, fragmentaciones e ineficacia de costes, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex) debe coordinar las actividades de los Estados miembros financiadas en el marco del apoyo operativo.**

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) El **presente** Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

- (13) **El respeto de los derechos de los migrantes y los refugiados es de capital importancia para la Unión.** El Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Convención de Ginebra, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *Es esencial un control de las fronteras exteriores uniforme y de alta calidad para fortalecer el espacio de libertad, seguridad y justicia. La Comisión debe, por tanto, ofrecer directrices específicas que garanticen la coordinación entre los Estados miembros en materia de infraestructuras, equipos, medios de transporte y sistemas informáticos y contribuir al respeto de las normas comunes de seguridad.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) *De conformidad con el artículo 3 del TUE, el Instrumento debe apoyar actividades que garanticen la protección de los menores que puedan estar en peligro en las fronteras exteriores.*

Las actividades del Instrumento deben fomentar específicamente la identificación, la ayuda inmediata y la remisión a los servicios de protección de los menores en peligro, así como protección especial y ayuda a los menores no acompañados.

Deben llevarse a cabo un control y una evaluación periódicos, incluido el control del gasto, para valorar la forma en que se aborda la protección de los menores en las actividades del Instrumento.

Justificación

La UE se ha comprometido a proteger los derechos del niño. Estos esfuerzos deben hacerse visibles en la aplicación y ejecución del presente Reglamento.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar **los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores** en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Enmienda

- (14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de **organizar y facilitar la migración y la movilidad regulares** en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, **la evaluación de la situación y de las circunstancias cambiantes en relación con los puntos de cruce de los migrantes ilegales**, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

- (16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar **los viajes legítimos y a atajar** la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Enmienda

- (16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, **en particular las que dan prioridad a la seguridad de las fronteras marítimas y las que facilitan la migración y la movilidad regulares, recurriendo en la mayor medida posible al Sistema de Información de Visados (VIS) para fomentar la rentabilidad y evitar la duplicación de gastos**. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a **organizar y facilitar la migración y la movilidad regular, y a prevenir la inmigración ilegal en la Unión Europea, salvando en el mar a las personas en peligro**, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

- (17) Debe respaldar, además, medidas en el territorio de los países Schengen como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen.

Enmienda

- (17) Debe respaldar, además, medidas en el territorio de los países Schengen como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen. **En particular, los Estados miembros deben destinar a EUROSUR la financiación necesaria para garantizar el buen funcionamiento de la red.**

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una **mejor** identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

Enmienda

- (18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una identificación y verificación **más eficaces** de los viajeros («fronteras inteligentes»), **mejorando así la seguridad de las fronteras e incidiendo positivamente en la economía.** A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, **la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la Unión**, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

- (19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y **amenazas a** la seguridad de las fronteras.

Enmienda

- (19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y **riesgos para** la seguridad de las fronteras.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

- (20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles **amenazas**, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Enmienda

- (20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles **riesgos**, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) Para reforzar la solidaridad y la corresponsabilidad, conviene animar a los Estados miembros a dedicar una parte de los recursos disponibles en el marco de los programas a prioridades específicas definidas por la Unión, como la adquisición del equipo técnico que necesita la Agencia Frontex **y** el desarrollo de la cooperación consular para la Unión.

Enmienda

- (21) Para reforzar la solidaridad y la corresponsabilidad, conviene animar a los Estados miembros a dedicar una parte de los recursos disponibles en el marco de los programas a prioridades específicas definidas por la Unión, como la adquisición del equipo técnico que necesita la Agencia Frontex, el desarrollo de la cooperación consular para la Unión **y la ayuda a las personas que buscan protección internacional.**

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

-
- (21 bis) **Los Estados miembros deben evitar buscar sus propios intereses nacionales al utilizar los importes asignados en el marco del Instrumento para su programa nacional.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión

- (22) A fin de salvaguardar la aplicación del acervo de Schengen en toda la zona Schengen, también debe respaldarse en virtud del presente Reglamento la aplicación del Reglamento sobre la creación de un mecanismo de control y supervisión para verificar la aplicación del acervo de Schengen, como instrumento esencial para acompañar las políticas que garantizan la ausencia de controles sobre las personas.

Enmienda

- (22) A fin de salvaguardar la aplicación del acervo de Schengen en toda la zona Schengen, también debe respaldarse en virtud del presente Reglamento la aplicación del Reglamento sobre la creación de un mecanismo de control y supervisión para verificar la aplicación del acervo de Schengen, como instrumento esencial para acompañar las políticas que garantizan **un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y la ausencia de controles sobre las personas en la zona Schengen.**

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión

- (23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, **así como** la estabilidad financiera de los programas **y** el apoyo operativo a los Estados miembros.

Enmienda

- (23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS **II**) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, la estabilidad financiera de los programas, el apoyo operativo a los Estados miembros **y el control de la Autoridad Presupuestaria.**

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión

- (24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que aborden las presiones migratorias procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Enmienda

- (24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, **la formación de guardias de fronteras en materia de protección de los derechos humanos**, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que aborden las presiones migratorias procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) *El TFUE prevé la adopción de actos delegados únicamente en el caso de actos no legislativos de alcance general relativos a elementos no esenciales de un acto legislativo. Todo elemento esencial debe establecerse en el correspondiente acto legislativo.*

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) *Es necesario coordinar mejor la utilización de los fondos en este sector, con el fin de garantizar la complementariedad, una mayor eficiencia y proyección pública y obtener sinergias presupuestarias más eficaces.*

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) *Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la Unión mediante la movilización, la puesta en común y la explotación de los recursos financieros públicos y privados.*

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quinquies) *Debe garantizarse la máxima transparencia, responsabilidad y control democrático de los instrumentos y mecanismos de financiación innovadores en los que participe el presupuesto de la Unión.*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 sexies) *La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del Instrumento, asegurando al mismo tiempo una utilización óptima de los recursos financieros.*

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 septies) *Es importante garantizar que la gestión financiera del Instrumento sea sólida y que este se aplique de la forma más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y la accesibilidad del Instrumento para todos los participantes.*

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 octies) *La Comisión debe supervisar anualmente la aplicación del Instrumento con la ayuda de indicadores clave para evaluar los resultados y las repercusiones. Los indicadores deben incluir unas bases de referencia pertinentes y facilitar el fundamento mínimo para evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos del Instrumento.*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 nonies) *Cuando la Comisión ejecute el presupuesto en gestión compartida, las competencias de ejecución deben delegarse en los Estados miembros. Cuando gestionen fondos de la Unión, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación y asegurar la proyección pública de la acción de la Unión. A tal fin, es necesario que la Comisión y los Estados miembros cumplan sus obligaciones respectivas de control y auditoría y asuman las responsabilidades correspondientes previstas en el presente Reglamento. Es oportuno prever, asimismo, disposiciones complementarias en las normativas sectoriales.*

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

(28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que **todos** los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) *«normas comunes de seguridad»: la aplicación de medidas operativas de manera común y no fragmentada para alcanzar un nivel de seguridad bien definido en el ámbito del control de las fronteras siguiendo las directrices de buena gobernanza en materia de fronteras y visados, de conformidad con el Catálogo para el control de las fronteras exteriores de Schengen, el Manual práctico para guardias de frontera, el Manual sobre visados y las directrices de EUROSUR;*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1

 Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad **en** la Unión **Europea**.

 Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad **y un control de las fronteras exteriores uniforme y de calidad al tiempo que se facilita la movilidad en un entorno seguro, respetándose el compromiso de la Unión con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Este objetivo se conseguirá observándose las obligaciones internacionales de la Unión y sus Estados miembros sobre libertades fundamentales y derechos humanos, como la protección de menores con la nacionalidad de un tercer país, el principio de no devolución, el derecho de asilo reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la Convención de Ginebra; y las normas de la Unión sobre protección de datos.**

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos **y amenazas** de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

 Enmienda

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra a — párrafo 1

 Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, asegurar la igualdad de trato **para** los nacionales de terceros países **y atajar** la migración irregular

 Enmienda

a) apoyar una política común de visados para facilitar **la movilidad y** los viajes legítimos, **ofrecer una gran calidad de servicio a los solicitantes de visado**, asegurar la igualdad de trato **respecto de los ciudadanos de la Unión, por una parte,** y los nacionales de terceros países, **por otra, e impedir** la migración irregular

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra a — párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el **número** de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el **porcentaje** de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado, **el porcentaje de personas que rebasan la duración de estancia autorizada por nacionalidad, el número de centros comunes para la solicitud de visados, la duración media del plazo de espera de la decisión sobre la solicitud de visado, el porcentaje de visados de entradas múltiples y el coste medio de los visados por puesto consular.**

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra b — párrafo 1

Texto de la Comisión

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de **protección** de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen

Enmienda

b) respaldar la gestión **integrada** de las fronteras **de la UE, promover una mayor armonización y normalización** para asegurar, por una parte, un elevado nivel de **control** de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, **garantizando al mismo tiempo el acceso a protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución.**

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra b — párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el **desarrollo** de equipos **para el control de las fronteras y las** aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el **número** de **pasos fronterizos equipados con sistemas informáticos, infraestructuras de comunicación y** equipos **que apoyen la gestión de los flujos migratorios**, las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior **y el tiempo medio de espera en los pasos fronterizos.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) mejorar la vigilancia de las fronteras compartiendo información operativa entre los Estados miembros y Frontex con objeto de reducir la pérdida de vidas en el mar y el número de inmigrantes irregulares, así como de incrementar la seguridad interior impidiendo delitos transfronterizos como el tráfico de seres humanos y el contrabando de drogas.

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, la eficiencia de las intervenciones de búsqueda y rescate de personas que intentan cruzar la frontera ilegalmente, el número de operaciones de tráfico y contrabando interceptadas y el número de alertas identificadas en la visión de situación europea.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — último párrafo (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria requerida para la evaluación de los logros, que se medirán atendiendo a los indicadores. La Comisión será responsable de la evaluación de dichos logros.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) promover la elaboración **y** la puesta en práctica de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;

a) promover la elaboración, la puesta en práctica **y la ejecución** de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) promover la identificación, la ayuda inmediata y la remisión a los servicios de protección de menores en peligro, incluida la prestación de protección y ayuda especiales a los menores no acompañados;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada, **basado, entre otros principios, en la solidaridad y la responsabilidad**, de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de **los controles en las fronteras de la Unión y de los sistemas de vigilancia**, la cooperación interservicios entre las autoridades de migración, **las autoridades competentes en materia de asilo** y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio, **incluida la zona marítima fronteriza**, y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de **salvamento marítimo**, seguridad de los documentos y gestión de la identidad, **asegurando el total cumplimiento de la normativa de la Unión en materia de protección de datos y el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;**

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular;

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular **y la cobertura consular, la promoción de prácticas de investigación comunes relativas a las solicitudes de visado, decisiones y procedimientos administrativos uniformes en materia de visados y el desarrollo de centros comunes para la solicitud de visados, aprovechando al máximo las mejoras prácticas y la flexibilidad ofrecidas por el Código de visados;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra d

Texto de la Comisión

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan **la gestión** de los **flujos migratorios en** las fronteras exteriores de la Unión;

Enmienda

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan **el control** de los **cruces de** las fronteras exteriores de la Unión y **respetan plenamente la legislación sobre protección de datos personales**;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) armonizar la calidad de los sistemas de gestión de las fronteras entre los distintos Estados miembros;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) mejorar el conocimiento de la situación en las fronteras exteriores y las capacidades de reacción de los Estados miembros;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) mejorar la capacidad y las cualificaciones de todas las fuerzas del orden y autoridades operativas en los puntos de cruce de fronteras en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, control y consulta en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra e

 Texto de la Comisión

- e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, **incluido** el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

 Enmienda

- e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras, **el asilo** y los visados, **en particular mediante el eficaz** funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 3 — letra f

 Texto de la Comisión

- f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

 Enmienda

- f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a **la financiación de medidas adoptadas en terceros países por las autoridades de dichos países**, los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo, **respetando plenamente los objetivos y principios de la acción exterior y de la política humanitaria de la Unión.**

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo políticas según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º .../2012 [Reglamento horizontal], el Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, en particular:

 Enmienda

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo políticas según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º .../2012 [Reglamento horizontal], el Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, **contribuyendo a alcanzar un nivel de protección adecuado en sus fronteras exteriores conforme a normas de seguridad comunes**, en particular:

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

- a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos y para atajar efectivamente el cruce **ilegal** de las fronteras exteriores;

Enmienda

- a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos y para atajar efectivamente el cruce **irregular** de las fronteras exteriores;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

- b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;

Enmienda

- b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz **y seguro** de las fronteras, **la búsqueda, el rescate** y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

- d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado **y** la cooperación consular;

Enmienda

- d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado, la cooperación consular, **y otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;**

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- d bis) formación sobre uso de los sistemas conexos y fomento de las normas de gestión de calidad;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra e

 Texto de la Comisión

e) estudios, proyectos **piloto** y acciones **destinados** a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

 Enmienda

e) estudios, proyectos, **iniciativas conjuntas, formaciones y acciones relativos a cuestiones transversales como los derechos fundamentales, incluida la protección de los menores con nacionalidad de un tercer país, que tengan por finalidad** fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros **así como la interoperabilidad y la armonización de los sistemas de gestión de las fronteras**, y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra e bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

e bis) iniciativas relativas a la formación de guardias de frontera en materia de protección de los derechos humanos, incluida la identificación de víctimas de la trata de seres humanos;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

 Enmienda

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, **y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal]**, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra b bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

b bis) proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con la red EUROSUR;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) estudios, **actos**, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;

Enmienda

c) estudios, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra d

Texto de la Comisión

d) estudios, **actos**, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Enmienda

d) estudios, formación, equipos y proyectos piloto **relativos a cuestiones transversales como los derechos fundamentales, incluida la protección de los menores con nacionalidad de un tercer país**, que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Justificación

Si bien es necesario intensificar los controles fronterizos, tampoco hay que olvidar las necesidades particulares de las personas y los grupos vulnerables, como los menores no acompañados.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) iniciativas para la formación de guardias de frontera en materia de protección de los derechos humanos;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros, junto con el Servicio Europeo de Acción Exterior, garantizarán la coordinación en lo que se refiere a las acciones en terceros países y a las acciones relativas a ellos, como se establece en el artículo 3, apartado 4 bis, del Reglamento (UE) n° .../2013 [Reglamento horizontal].

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 69
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales **ajustándose al** Marco Financiero.

Enmienda

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales **del Fondo sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo por el que se crea el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de xxx/201z, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.**

Enmienda 70
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero], **a excepción de las acciones de la Unión contempladas en el artículo 13, la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 14 y la asistencia técnica contemplada en el artículo 16, apartado 1.**

Enmienda

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento se ejecutará en régimen de **gestión directa (en particular con respecto a las acciones de la Unión a que se refiere el artículo 13, la ayuda de emergencia a que se refiere el artículo 14 y la asistencia técnica a que se refiere el artículo 16, apartado 1) o en régimen de** gestión compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero].

Justificación

La ejecución del presupuesto de la UE en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la norma.

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión

El/Los método(s) de ejecución del presupuesto del programa de desarrollo de nuevos sistemas informáticos se establecerá(n) en **el acto de ejecución contemplado en el artículo 15, apartado 2.**

Enmienda

El/Los método(s) de ejecución del presupuesto del programa de desarrollo de nuevos sistemas informáticos se establecerá(n) en **actos delegados.**

Enmienda 72
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión mantiene su responsabilidad en la ejecución del presupuesto de la Unión, de conformidad con el artículo 317 del TFUE, e informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por entidades distintas de los Estados miembros.

Jueves 17 de enero de 2013

Justificación

Adaptación de la formulación al texto del Reglamento Financiero revisado.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 5 — parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Los recursos globales se utilizarán, **a título indicativo**, como sigue:

Enmienda

5. **Sin perjuicio de las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria**, los recursos globales se utilizarán como sigue:

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Se **asignarán** a los Estados miembros, **con carácter indicativo, 2 000 millones EUR** como sigue:

Enmienda

1. **El 67 % de los recursos globales previstos para los programas nacionales** se **asignará** a los Estados miembros como sigue:

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) **1 200 millones EUR, como se indica en el anexo I;**

Enmienda

a) **el 34 %, como sigue:**

- i) un importe de base de 5 millones EUR por Estado miembro al comienzo del periodo de financiación; y**
- ii) un importe variable por Estado miembro calculado sobre la base de la media del importe recibido en virtud de la Decisión 574/2007/CE para 2011, 2012 y 2013;**

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) **450 millones EUR**, sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;

Enmienda

b) **el 13 %** sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **350 millones EUR**, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

Enmienda

c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **el 10 %**, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1 bis. *La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la decisión financiera por la que se aplique la letra a) del apartado 1. Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.*

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1 ter. *Los Estados miembros destinarán a EUROSUR la financiación necesaria para garantizar el buen funcionamiento de este sistema.*

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros podrán, además de su asignación calculada de conformidad con la letra a) del artículo 6, apartado 1, recibir una cantidad adicional, siempre que se prevea como tal en el programa y se utilice para realizar acciones específicas enumeradas en el anexo II.

Enmienda

1. Los Estados miembros podrán, además de su asignación calculada de conformidad con la letra a) del artículo 6, apartado 1, recibir una cantidad adicional, siempre que se prevea como tal en el programa **nacional** y se utilice para realizar acciones específicas enumeradas en el anexo II.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II, **si se considera apropiado**. Sobre la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles.

Enmienda

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II. Sobre la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles **y siempre que la Autoridad Presupuestaria haya sido informada a tiempo**.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de **junio** de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Enmienda

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de **enero** de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex **y la OEAA**, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras, **en los informes de evaluación elaborados como parte del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen** y en las amenazas que afectaron a la seguridad, **incluidas las operaciones de búsqueda y rescate en el mar**, en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

El informe determinará el nivel de **amenaza** para cada sección de la frontera exterior multiplicando la longitud de la sección fronteriza de que se trate con la ponderación que se le atribuya como sigue:

Enmienda

El informe determinará el nivel de **riesgo** para cada sección de la frontera exterior multiplicando la longitud de la sección fronteriza de que se trate con la ponderación que se le atribuya como sigue:

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 84**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — letra a — inciso i***Texto de la Comisión**Enmienda*i) factor 1 para **una amenaza** normal;i) factor 1 para **un riesgo** normal;**Enmienda 85****Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — letra a — inciso ii***Texto de la Comisión**Enmienda*ii) factor 3 para **una amenaza media**;ii) factor 3 para **un riesgo medio**;**Enmienda 86****Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — letra a — inciso iii***Texto de la Comisión**Enmienda*iii) factor 5 para **una amenaza elevada**;iii) factor 5 para **un riesgo elevado**;**Enmienda 87****Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — letra b — inciso i***Texto de la Comisión**Enmienda*i) factor 1 para **una amenaza** normal;i) factor 1 para **un riesgo** normal;**Enmienda 88****Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — letra b — inciso ii***Texto de la Comisión**Enmienda*ii) factor 3 para **una amenaza media**;ii) factor 3 para **un riesgo medio**;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2 — letra b — inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) factor 5 para **una amenaza elevada**.

iii) factor 5 para **un riesgo elevado**.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Sobre la base del informe, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de **amenaza** mayor **que el establecido** para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión **2007/574/CE** recibirán recursos adicionales a prorrata.

Sobre la base del informe **y una vez informado el Parlamento Europeo**, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de **riesgo** mayor **en relación con los riesgos detectados** para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión **nº 574/2007/CE** recibirán recursos adicionales a prorrata.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance **para impedir la inmigración irregular o la entrada ilegal, se tratará** del límite exterior de **las zonas sometidas a una amenaza importante**. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance **en zonas de riesgo elevado, podrá tratarse** del límite exterior de **una zona contigua tal como se define en el artículo 33 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A tal fin, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 con miras a la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II.

suprimido

Justificación

Se suprime esta parte, dado que ya figura este mismo texto en el artículo 7, apartado 2.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 93**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. El programa nacional requerido en virtud del presente Instrumento y los requeridos en virtud del Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, serán elaborados conjuntamente por los Estados miembros y propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal].

Enmienda

1. El programa nacional requerido, **sobre la base de las conclusiones del diálogo político a que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal]**, en virtud del presente Instrumento y los requeridos en virtud del Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, serán elaborados conjuntamente por los Estados miembros y propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal].

Enmienda 94**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 2 — letra b***Texto de la Comisión*

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, **las nuevas tecnologías**, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;

Enmienda

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de **política de visados y de gestión de las fronteras exteriores, con vistas a evitar la migración irregular y la pérdida de vidas en el mar, y a facilitar los viajes legítimos, incluido el cruce fronteras por personas que necesitan protección internacional**, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;

Enmienda 95**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 2 — letra c***Texto de la Comisión*

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar los viajes **legítimos** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Enmienda

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar los viajes **realizados en conformidad con legislación de la Unión o del Estado miembro en cuestión** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Justificación

El término «legítimo» es ambiguo y conviene ser más preciso.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) desarrollar proyectos según las recomendaciones de las agencias de la Unión pertinentes a fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y teniendo como objetivo la normalización y la interoperabilidad de los sistemas de gestión de las fronteras entre Estados miembros;

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) respaldar acciones, bajo la supervisión y coordinación de la Agencia Frontex, con objeto de armonizar a nivel de la Unión las capacidades tecnológicas de la gestión de fronteras exteriores;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a los derechos humanos—, así como el control de dicho cumplimiento, en estrecha cooperación con terceros países y la sociedad civil;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) **aumentar** la capacidad para hacer frente a los retos venideros, incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

f) **desarrollar** la capacidad para hacer frente a los retos venideros, incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 100**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el **50 %** de la cantidad asignada en el marco del Instrumento a su programa nacional para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión. Estas tareas y servicios se refieren a uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 3, **apartado 2**, letras a), c) y d).

Enmienda

1. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el **30 %** de la cantidad asignada en el marco del Instrumento a su programa nacional para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión. Estas tareas y servicios se refieren a uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 3, **apartado 3**, letras a), **b)**, c) y d).

Enmienda 101**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión*

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;

Enmienda

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras, **asilo** y visados;

Enmienda 102**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 2 — letra a bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

a bis) conformidad con los objetivos del programa nacional;

Enmienda 103**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 2 — letra a ter (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

a ter) cumplimiento de una lista de prioridades definidas por la Agencia Frontex a fin de observar las normas comunes de seguridad y garantizar la coordinación entre los Estados miembros, evitando duplicaciones, fragmentaciones e ineficacia de costes en el ámbito del control de las fronteras;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 104**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Si se constata la existencia de deficiencias mediante el mecanismo de evaluación de Schengen, se suspenderá el apoyo operativo y se podrán reasignar estos recursos a fin de subsanar las deficiencias detectadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento.

Enmienda 105**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 6**

Texto de la Comisión

Enmienda

6. La Comisión fijará, mediante actos **ejecutivos**, procedimientos en materia de informes sobre la aplicación de la presente disposición y cualquier otra fórmula práctica que deba pactarse entre los Estados miembros y la Comisión con miras al cumplimiento del presente artículo. Dichos actos **ejecutivos** se adoptarán con arreglo al **procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2**.

6. La Comisión adoptará actos **delegados** en lo referente a procedimientos en materia de informes sobre la aplicación de la presente disposición y cualquier otra fórmula práctica que deba pactarse entre los Estados miembros y la Comisión con miras al cumplimiento del presente artículo. Dichos actos **delegados** se adoptarán con arreglo al **artículo 17**.

Enmienda 106**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — apartado 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La Agencia Frontex garantizará la coordinación entre los Estados miembros por lo que respecta a las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo.

Enmienda 107**Propuesta de Reglamento****Artículo 11 — apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán **de 150 millones EUR** para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo operativo específico adicional a Lituania.

2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán **del 4 % de los recursos globales** para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo operativo específico adicional a Lituania.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 108**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 1***Texto de la Comisión*

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, la forma de abordar las **constataciones** y aplicar las recomendaciones en el marco de su programa nacional

Enmienda

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, la forma de abordar las **deficiencias** y aplicar las recomendaciones en el marco de su programa nacional.

Enmienda 109**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2***Texto de la Comisión*

En su caso, el Estado miembro revisará su programa nacional para tener en cuenta las constataciones y recomendaciones

Enmienda

El Estado miembro revisará su programa nacional para tener en cuenta las constataciones y recomendaciones

Enmienda 110**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 3***Texto de la Comisión*

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, **cuando proceda**, reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, **en su caso**, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

Enmienda

Se prestará particular atención a la financiación de acciones correctoras. En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, **el Estado miembro de que se trate** reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen. **Podrán acogerse a la financiación en el marco del Instrumento cualesquiera costes adicionales.**

Enmienda 111**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra b***Texto de la Comisión*

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

Enmienda

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros **y en los países terceros** mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 112**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra c***Texto de la Comisión*

c) apoyar el desarrollo de métodos e instrumentos estadísticos e indicadores comunes;

Enmienda

c) apoyar el desarrollo de métodos e instrumentos estadísticos **comunes y de** indicadores comunes;

Enmienda 113**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra d***Texto de la Comisión*

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto;

Enmienda

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, **incluido en lo concerniente al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales**;

Enmienda 114**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra e***Texto de la Comisión*

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de **buenas** prácticas y enfoques innovadores a escala europea;

Enmienda

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de **mejores** prácticas y enfoques innovadores **entre distintas partes interesadas** a escala europea;

Enmienda 115**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra e bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

e bis) promover proyectos destinados a la normalización, armonización e interoperabilidad con el fin de desarrollar un sistema europeo de gestión de las fronteras integrado;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 116**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra g***Texto de la Comisión*

g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

Enmienda

g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para **evaluar**, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

Enmienda 117**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — apartado 2 — letra i bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

i bis) respaldar las actividades de coordinación y el intercambio de información entre Europol, la Agencia Frontex y la Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud.

Enmienda 118**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. El **importe indicativo asignado al** programa para el desarrollo de los nuevos sistemas informáticos **que gestionan la circulación de nacionales de terceros países a través de las fronteras se fija en 1 100 millones EUR. El programa** se ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles **y** agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares.

Enmienda

1. El programa para el desarrollo de los nuevos sistemas informáticos **podrá basarse en las estructuras existentes y se** ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles, agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares, **garantizando las sinergias con los sistemas informáticos existentes y evitando la duplicación de gastos.**

Enmienda 119**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 2 — párrafo 2***Texto de la Comisión*

Las principales acciones que habrán de llevarse a cabo deberían abarcar, en particular, el desarrollo y la experimentación del componente central y de las aplicaciones comunes a los componentes nacionales del sistema, las infraestructuras de comunicación entre los componentes central y nacionales, la coordinación de su puesta en funcionamiento, y la gestión de la seguridad de los sistemas.

Enmienda

Las principales acciones que habrán de llevarse a cabo deberían abarcar, en particular, el desarrollo y la experimentación del componente central y de las aplicaciones comunes a los componentes nacionales del sistema, las infraestructuras de comunicación entre los componentes central y nacionales, la coordinación de su puesta en funcionamiento, **la coordinación y la interoperabilidad con los otros sistemas informáticos en el ámbito de la gestión de las fronteras** y la gestión de la seguridad de los sistemas.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará, **mediante** actos **ejecutivos**, el marco estratégico y cualquier eventual revisión. **Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.**

Enmienda

La Comisión adoptará actos **delegados con arreglo al artículo 17 en lo referente al** marco estratégico y cualquier eventual revisión.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 2 — párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evolución del desarrollo de nuevos sistemas informáticos al menos una vez al año y siempre que sea conveniente.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se otorgará a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. **La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por periodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.**

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados el presente Reglamento se otorgan a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Todo acto delegado adoptado en virtud del presente Reglamento entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de **dos meses** a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones comuniquen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, que no tienen la intención de oponerse al mismo. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará **dos meses**.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **tres meses** desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará **tres meses** a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 124
Propuesta de Reglamento
Artículo 22

Texto de la Comisión

Artículo 21

Reexamen

Enmienda

Artículo 22

Reexamen

A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo reexaminarán el presente Reglamento a más tardar el 30 de junio de 2020.

El 30 de junio de 2018, a más tardar, la Comisión propondrá una revisión del presente Reglamento para el nuevo periodo de financiación.

Enmienda 125
Propuesta de Reglamento
Anexo I

Texto de la Comisión

Enmienda

Este anexo queda suprimido.

Enmienda 126
Propuesta de Reglamento
Anexo III — objetivo 1 — guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

— costes de personal

— costes de personal, **incluido para formación**

Enmienda 127
Propuesta de Reglamento
Anexo III — objetivo 2 — guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

— costes de personal

— costes de personal, **incluido para formación**

Enmienda 128
Propuesta de Reglamento
Anexo III — objetivo 3 — guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

— costes de personal

— costes de personal, **incluido para formación**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Anexo III — párrafo 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Enmienda

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos **seguros**, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Anexo III — párrafo 3 — guión 4

Texto de la Comisión

— infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad

Enmienda

— infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad **y con la protección de datos**

P7_TA(2013)0020

Fondo de Asilo y Migración (Decisión sobre la apertura de negociaciones interinstitucionales)

Decisión del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2013, sobre la apertura y mandato de negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración (COM(2011)0751 — C7-0443/2011 — 2011/0366(COD) — 2013/2504(RSP))

(2015/C 440/30)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

— Vistos el artículo 70, apartado 2, y el artículo 70 bis de su Reglamento,

Decide proceder a la apertura de negociaciones interinstitucionales sobre la base del mandato siguiente: